

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2010, aprobó la siguiente modificación de la ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en materia, básicamente, de mercadillos, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE EN MATERIA BÁSICAMENTE DE MERCADILLOS

I.- DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

Artículo 1.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1 del Real Decreto 1010 de 1985 de 5 de Junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

Artículo 2.

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 3.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, la ley 7 de 1998, de 15 de octubre de comercio minorista de Castilla la Mancha y el Real Decreto 1010 de 1985, de 5 de junio (BOE número 154 de 28 de Junio), por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

II.- DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4.

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, queda totalmente prohibida en la localidad.

III.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y FERIAS COMERCIALES

Artículo 5.

La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en las calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 6.

Los Mercadillos autorizados deberán ubicarse en las siguientes zonas:

Denominación del Mercado: Mercado semanal de los lunes.

Zona de ubicación: Calle Ancha.

Fecha de celebración: Lunes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a los martes.

Horario de apertura y cierre:

1) El mercado semanal se celebrará desde las 8,30 a las 14,00 horas.

2) A las 8,30 de la mañana, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercado.

3) De las 14 a las 15 horas los puestos del mercado deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Denominación del Mercado: Mercado semanal de los domingos.

Zona de ubicación: Calle Cigueña.

Fecha de celebración: Domingos de cada semana.

Horario de apertura y cierre:

1) El Mercado Semanal se celebrará desde las 8,30 a las 14,00 horas.

2) A las 8,30 de la mañana, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercado.

3) De las 14 a las 15 horas los puestos del mercado deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Denominación del Mercado: Mercado artesanal.

Zona de ubicación: Plaza Nueva o Plaza de la Constitución.

Fecha de celebración: Domingos.

Horario de apertura y cierre:

- 1) El mercadillo semanal se celebrará desde las 8,30 a las 14,00 horas.
- 2) A las 8,30 de la mañana, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
- 3) De las 14 a las 15 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 7.

La autorización para poder vender en un puesto de los mercadillos semanales de los lunes y domingos quedará sujeta a los siguientes requisitos, que deberán cumplir los comerciantes:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las ordenanzas o en su defecto, los aplicables al comercio establecido.
- c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- e) Estar dado de alta en autónomos y al corriente de pago.
- f) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Artículo 8.

1) La autorización municipal para el ejercicio de la venta se otorgará por periodos diarios, mensuales o anuales, y, en todo caso serán personales e intransferibles.

2) La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3) La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

- a) Ambito territorial, en donde pueda realizarse la venta, y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.
- b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta
- c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a los fijados en la presente ordenanza.
- d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los lunes será siempre el mismo si es un vendedor habitual.

4) El Organismo competente para conceder o revocar las autorizaciones será la Junta de gobierno Local.

Artículo 9.

1) Las autorizaciones para el ejercicio de la venta tienen carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por la Junta de Gobierno Local cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2) Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la junta de Gobierno local, las siguientes:

- a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.
- b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado del mercadillo.

3) Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

4) Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 10.

La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 11.

1) Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2) Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

El encargado del mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 12.

1) Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal anual o mensual para el ejercicio de la venta, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2) Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar tres fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, dos a las autoridades y quedar una en el expediente.

3) La declaración a que hace referencia el número (1) de este artículo deberá formularse para cada periodo con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

Artículo 13.

1) Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores, que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar,

informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrativos y pudiendo entrevistarse con el encargado del mercadillo y el propio Ayuntamiento, siempre que lo estime necesario.

2) Los titulares de puestos que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados podrán recurrir a la comisión de vendedores, y se ésta no le atiende en lo que crean su derecho, podrán entrevistarse con el Concejal competente de los servicios del mercadillo, acompañando de un representante de la expresada comisión de vendedores.

No obstante y como actuación inmediata habrán de cumplir las órdenes que reciban del encargado del mercadillo.

Artículo 14.

El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, serán los siguientes:

Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal de los lunes.

Número máximo de puestos: 100

Productos que pueden ser vendidos:

Artículos textiles y de Marroquinería.

Juguetes.

Flores y plantas.

Artículos perfumería y limpieza.

Zapatos.

Artículos loza y cristal.

Cassettes y discos.

Frutos secos.

Frutas, verduras y dulces.

Helados y productos afines, debidamente envasados y registrados oficialmente.

Denominación del Mercadillo: Mercadillo semanal de los domingos.

Número máximo de puestos: 100.

Productos que pueden ser vendidos:

Artículos textiles y de Marroquinería.

Juguetes.

Flores y plantas.

Artículos perfumería y limpieza.

Zapatos.

Artículos loza y cristal.

Cassettes y discos.

Frutos secos.

Frutas, verduras y dulces.

Helados y productos afines, debidamente envasados y registrados oficialmente.

Denominación del Mercadillo: Mercadillo artesanal.

Número máximo de puestos: 100.

Se permitirá el trueque.

Productos que pueden ser vendidos:

Artículos de segunda mano.

Productos artesanales.

Productos de Comercio justo.

En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Aquellos otros productos cuya venta estuviera autorizada por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15.

En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes:

a) El pescado, fresco y congelado.

b) La carne, fresca o congelada.

c) Los embutidos.

d) La leche y derivados lácteos.

e) Los quesos.

e Los jamones y salazones.

g) Venta de material pirotécnico y explosivos.

h) Huevos y productos de caza.

i) Todos aquellos otros productos cuya venta fuera de establecimiento comercial, estuviera prohibida por la Legislación vigente.

Capítulo IV: INSPECCION Y SANCION

Artículo 16.

Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente ordenanza.

Artículo 17.

El incumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto suponga infracción a la disciplina del mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3.632 de 1974, de fecha 20 de diciembre y en el resto de la Normativa legal de referencia.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olias del Rey.- El Alcalde (firma ilegible), El Secretario (firma ilegible).

N.º I.-4565